

Constancia secretarial: Informo señora Juez que una vez verificado en el portal web del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se encontró consignación efectuada por la parte demandada para el presente proceso por valor de \$1.776.232, título con el número 413420000017436. Fabian Giovany M. Soto, Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar – Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2022-00037-00
Demandante	Alirio Puerta Fernández
Demandado	Wilmar Adolfo Serna Montoya
Auto No.	133/076
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial que presenta la parte demandada por correo electrónico del 21 de julio 2022, aporta consignación efectuada en la cuenta de depósitos judiciales por el monto de \$1.776.232, con el que afirma cancelar el crédito y las costas aprobadas en el proceso, por lo cual solicita que se declare terminado el mismo

Verificado el expediente, se tiene que la liquidación del crédito aprobada ascendió a la suma de \$1.656.232 y la liquidación de costas fue \$120.000, por lo que en efecto se evidencia que con el valor consignado se cubre la totalidad de las mismas.

Dispone el artículo 461 del C. G. del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir informando el pago total de la obligación, el juez decretará la terminación del proceso.

Dicho memorial fue puesto en conocimiento de la parte demandante, quien no se pronunció al respecto dentro del término de ejecutoria.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso, el despacho verifica que la consignación que aporta la parte accionada cubre la obligación demandada y las costas aprobadas, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por lo brevemente expuesto, en Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por Alirio Puerta Fernández contra Wilmar Adolfo Serna Montoya, por pago total de la obligación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario que se había dispuesto por auto del 13 de julio de los corrientes, ofíciase. En caso de haberse retenido alguna suma, se reintegrará a la parte demandada.

TERCERO: Previa solicitud del demandante, por secretaría se ingresará a favor del mismo en el portal web del Banco Agrario de Colombia, la respectiva orden de pago por valor de \$1.776.232.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ